GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1670

FECHA 03/11/2026

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1670

DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2026

C O N T E N I D O:

ORDENANZA 000334 DE 23 DE OCTUBRE DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 334
(23 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, La Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022.

ORDENA:

Artículo 1°. - Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para negociar un cupo de endeudamiento por valor de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($75.000.000.000,00)**, con el fin de financiar proyectos de inversión del plan de desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" 2024 – 2027".**

Parágrafo 1. Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Gobernadora del Departamento del Cesar o la persona que esta delegue, queda autorizada para celebrar las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas, incluyendo la pignoración de las rentas a que hubiere lugar y demás actividades que sean concurrentes a su manejo y operatividad.

Parágrafo 2. Los recursos autorizados en este artículo, serán adicionales a los aprobados en la Ordenanza 292 de 12 de noviembre de 2024.

Artículo 2°. - Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Cesar o la persona que esta delegue, para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda que sean requeridas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar el perfil de los créditos, específicamente en lo relativo al plazo, intereses, planes de amortización, tasas y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del departamento, ni el cupo autorizado con esta ordenanza.

Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que una vez adelantadas las operaciones de crédito público correspondientes, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, efectúe las modificaciones y operaciones presupuestales requeridas para incorporar y/o adicionar, en la vigencia que corresponda, los recursos autorizados mediante la presente ordenanza.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda deberá informar a la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, sobre el ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

Artículo 4°. – Todas las facultades y autorizaciones otorgadas mediante la presente Ordenanza, se tendrán hasta el 31 de diciembre de 2027.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com -
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 5743370
Valledupar - Cesar – Colombia

Artículo 5°. – La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RAMIREZ
Presidente

LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No.334 de 2026) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE: 21 DE OCTUBRE DE 2026 SEGUNDO DEBATE: VEINTITRE (23) DE OCTUBRE DE 2026.** CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No.334 DEL VEINTITRES (23) DE OCTUIBRE DE 2026.**

LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
- asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com -
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 5743370
Valledupar - Cesar – Colombia

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Procedente de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto[1] sobre la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 334 del 23 de octubre de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

MILADIS PATRICIA MAESTRE BERMÚDEZ
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 334 del 23 de octubre de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo

1. ID:326213

anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador

CONSIDERACIONES

El numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en el numeral 31 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022[1], señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental. (Negrillas y subrayas son nuestras)

(...)

Ahora bien, la Constitución Política en su Artículo 364, sobre el asunto sub examine, consagra:

ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Por su parte, la Ley 80 de 1993[2], en su parágrafo 2 del Artículo 41, señala:

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales

(...)

Lo anterior, es desarrollado por la Ley 358 de 1997[3], que norma:

ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

En ese orden de ideas, los actos jurídicos que permiten la suscripción de empréstitos son definidos en el Decreto 2681 de 1993[4], al establecer que:

(...)

Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos (...)

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 334 de 2026, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad por incompetencia, forma o

procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable.**

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto, en consecuencia, **SANCIONA** la Ordenanza N° 334 del 23 de octubre de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez – Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		